

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

Recibido Por: *[Signature]*
Hora: *2:00pm*
JUN 26 2026
2026-13111
SECRETARÍA
Oficina de Ética Gubernamental

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Querellante

v.

RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ

Querellado

CASO NÚM.: 26-47

SOBRE:

Artículo 4.2 (h) Ley Núm. 1-2012

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), a través de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la *Ley Orgánica de la Oficina Ética Gubernamental de Puerto Rico*, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada (en adelante Ley 1-2012); la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada; y del *Reglamento sobre las Políticas de Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, Núm. 9641 del 7 de enero de 2025 (en adelante Reglamento 9641), el cual se encuentra disponible en el portal electrónico de la OEG.
2. La parte querellada es el **Sr. Raúl Rivera Rodríguez** (en adelante Querellado), mayor de edad, cuyas direcciones postales conocidas son: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Finalmente, los números de teléfono conocidos son el [REDACTED]
3. El Querellado funge como Alcalde del Municipio de Guayanilla desde el 11 de enero de 2021 hasta el presente.
4. De conformidad con lo anterior, el Querellado era un servidor público al momento de la ocurrencia de los hechos que se expondrán a continuación, según definido en el Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012.
5. Como Alcalde, el Querellado es la máxima autoridad del Municipio de Guayanilla, por lo que este queda investido por los deberes, funciones y

facultades que el *Código Municipal de Puerto Rico* (en adelante Código Municipal), Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, le reconoce e impone en el Artículo 1.018.

6. El Artículo 1.018 (o) del *Código Municipal* dispone que el Alcalde, como parte de sus funciones, vendrá obligado a nombrar a todos los funcionarios y empleados municipales.
7. Por su parte, el Artículo 1.018 (y) del *Código Municipal* le reconoce al Alcalde la facultad de delegar, por escrito, en cualquier empleado municipal las funciones y deberes de su cargo.
8. Como autoridad nominadora, el 17 de junio de 2025, el Querellado nombró a la Sra. Mayra Luz Borrero Torres en un puesto transitorio como Ayudante de Maestro en el Programa Head Start (en adelante Programa).
9. El nombramiento de la señora Borrero Torres fue efectivo desde el 17 de junio de 2025 hasta el 30 de junio de 2025.
10. El 1 de julio de 2025, el Querellado otorgó un segundo nombramiento transitorio a favor de la señora Borrero Torres como Ayudante de Maestro en el referido Programa.
11. El segundo nombramiento fue efectivo entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.
12. Ambos nombramientos tuvieron una remuneración mensual a razón de \$1,961.00.
13. La señora Borrero Torres es cuñada del Querellado, pues esta contrajo nupcias el 19 de mayo de 2001 con el hermano de este, el Sr. Ricardo Rivera Rodríguez.
14. A tenor con lo anterior, la señora Borrero Torres es pariente del Querellado, según se define en el Artículo 1.2 (y) de la Ley 1-2012.
15. El Querellado no delegó su facultad de nombrar, sino que retuvo la misma y firmó y autorizó los dos (2) nombramientos de la señora Borrero Torres.
16. El Querellado firmó y aprobó los "Informes de Cambio" de su cuñada de nombramiento y terminación.
17. El Querellado, como Alcalde y sirviéndose de sus facultades como autoridad nominadora del Municipio de Guayanilla, directamente intervino y otorgó, en

dos (2) ocasiones, nombramientos transitorios a favor de su cuñada, la señora Borrero Torres.

18. Por consiguiente, el Querellado violó el Artículo 4.2, inciso (h), de la Ley 1-2012 el cual dispone que:

La autoridad nominadora o un servidor público con facultad de decidir o de influenciar a la autoridad nominadora, no puede intervenir, directa o indirectamente, en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación de su pariente [...].

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita la imposición de una multa de hasta el máximo permitido por ley, por cada infracción demostrada. Además, y de conformidad con el Artículo 4.7 de la Ley 1-2012, *supra*, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas en los casos que aplique:

1. De proceder, se ordene la restitución de los fondos públicos desembolsados como consecuencia de la actuación del Querellado.
2. Se ordene retención y descuento al Departamento de Hacienda, a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y a cualquier otro sistema de retiro público, a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Municipio, entre otros, contra los fondos acumulados del servidor o exservidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (Q) de esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el 9641 el cual delimita el procedimiento de adjudicación formal, en donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. Comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 2026.

CERTIFICO: Que en el día de hoy estamos remitiendo copia fiel y exacta de la presente a la parte querellada de epígrafe, mediante correo con certificación de envío, a las siguientes direcciones postales: [REDACTED]

así como, al siguiente correo electrónico:



Lumarie Rivas Torres

RUA 22495

lrivas@oeg.pr.gov



Zuriel R. Figueroa Berrios

RUA 16580

zfigueroa@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926-2909
Tel. (787) 999-0246